



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONTRATO No. 028/2022
LIBRE GESTIÓN N° 060/2022

“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA REGIONAL SAN MIGUEL, REGIONAL SANTA ANA, FINCA LA BRETAÑA Y BARRIO SAN JOSÉ, SAN SALVADOR”

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de _____ y _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; en mi calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**;

_____, de _____ y _____ años de edad, del domicilio de _____ Departamento de _____, portador del Documento Único de Identidad número _____

_____ y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGESPRI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicios, denominado: **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA REGIONAL SAN MIGUEL, REGIONAL SANTA ANA, FINCA LA BRETAÑA Y BARRIO SAN JOSÉ, SAN SALVADOR”** de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominará LACAP y su Reglamento que adelante se nombrará RELACAP, y a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios adjudicados según lo dispuesto en las condiciones de la SECCIÓN VII. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia y oferta respectiva. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US**

\$46,720.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales y mensuales de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,920.00) IVA INCLUIDO**, por los servicios de seguridad efectivamente prestados a entera satisfacción en cada una de las ubicaciones requeridas, tal y como se desglosa de la siguiente manera:

ÍTEM	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES	COSTO MENSUAL IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL (IVA INCLUIDO) (Costo Total x 4 Meses)
1	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes, con sus respectivos relevos, durante 24 horas continuas, los 7 días de la semana incluyendo días de asueto o feriados, en el inmueble ubicado en: Barrio San José y Pasaje Vilanova 8ª. Avenida Norte #634, San Salvador	\$2,920.00	\$11,680.00
2	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes, con sus respectivos relevos, durante 24 horas, continuas, los 7 días de la semana incluyendo días de asueto o feriados, en el inmueble ubicado en: Oficinas Regionales San Miguel, Ubicada en Cantón Jalacatal, Hoy Avenida las Magnolias, contiguo a planta de ANDA del Municipio y Departamento de San Miguel.	\$2,920.00	\$11,680.00
3	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes con sus respectivos relevos, durante 24 horas, continuas, los 7 días de la semana incluyendo días de asueto o feriados, en el inmueble ubicado en: Autopista Carretera de Oro, Cantón Las Delicias, Finca Bretaña, Porción Destinada para Agromercado Las Pilas, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador.	\$2,920.00	\$11,680.00
4	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes con sus respectivos relevos durante 24 horas, continuas, los 7 días de la semana incluyendo días de asueto o feriados, en el inmueble ubicado en: Av. Fray Felipe de Jesús Moraga Norte y Prolongación 2da Calle Poniente, Municipio y departamento de Santa Ana.	\$2,920.00	\$11,680.00
				TOTAL IVA INCLUIDO	\$46,720.00

El pago con cargo al contrato y hasta por el valor especificado en el mismo, se efectuará posterior a la recepción de la documentación a cobro, por parte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción de los servicios contratados, firmada por ambas partes, en la cual se hará constar que los servicios se han recibido a entera satisfacción, la cual será anexada a la factura. En lo que respecta al primer pago, nota emitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), mediante la cual se acepta la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada en tiempo y forma por el Contratista; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o por el pago parcial o mensual que corresponda. La facturación del servicio contratado deberá ser presentada al Administrador del Contrato y a nombre del Ministerio o del Fondo de Actividades Especiales según se le indique, a más tardar los primeros CINCO días hábiles posteriores al mes de servicio vencido. La fecha de emisión de la Factura Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal deberá corresponder al mes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en la cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin.

CLÁUSULA TERCERA: LUGARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Contratista prestará los servicios de conformidad a lo establecido en la Sección VII. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 7. Lugar de Prestación de los Servicios, de los Términos de Referencia de Libre Gestión. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, el acta de recepción en la cual se documentará el servicio proporcionado, en que calidad se entrega aclarando si forma de la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato se contará a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de ejecución se contará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo General de la Nación (GOES) y Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante Memorando con referencia MV/GFI/263/2022, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Gerencia Financiera Institucional y agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado, y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por la Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado, con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda

expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, la anterior prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso el Ministerio, previo a emitir mediante Resolución Razonada la sanción a aplicar o cuantía de la multa a pagar, iniciará el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. Una vez cumplido el debido proceso y emitida la resolución correspondiente, el Contratista deberá efectuar el pago respectivo en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, procediendo a presentar el respectivo comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, así como una copia del mismo al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso que existan multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis, y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá

otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, la Garantía siguiente: **a)**

Garantía de Cumplimiento de Contrato: para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato. Dicho instrumento estará vigente a partir de la fecha de suscripción de Contrato y hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta de Recepción Final del servicio, es decir, por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al referido plazo o al de sus prorrogas, si las hubiere. El monto de la citada Garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: **i)** Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; **ii)** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; **iii)** Por la revocación, y **iv)** Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el Administrador del Contrato, para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio prestado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes

expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número setenta y seis, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, la Titular nombró Administradores del Contrato a **EDUARDO JOSUÉ GUERRA MELENDEZ, XIOMARA ALICIA GARCIA DE FRANCO y CARMEN MARIA ARAGON GUERRA**, respectivamente, quienes tendrán las facultades que le confieren el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Términos de Libre Gestión No. 060/2022; **b)** Aclaraciones y/o Modificaciones si las hubieren; **c)** La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** Resolución de Adjudicación No. 014/2022; **e)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Las Resoluciones modificativas si las hubieren; **g)** La Orden de Inicio; **h)** Las órdenes de Servicio, si las hubiere; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada durante la ejecución del Contrato, la cual de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, constituye causal de inhabilitación relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas situadas en

departamento de . Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA, se reservan el derecho de cambiar su dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor a cinco días calendario posteriores a dicho cambio. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM
EL MINISTERIO



MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR



REPRESENTANTE LEGAL
AGESPRI, S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador a las quince horas veinticinco minutos del día uno del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de departamento de comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de y años de , del domicilio de



MINISTERIO
DE VIVIENDA

, departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria

; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, mediante el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE VIVIENDA, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, si éstas fueren materia de Vivienda, deberá entenderse que se refieren al MINISTERIO DE VIVIENDA a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; institución que en lo sucesivo se denominara **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**;

, años de edad, del domicilio de ,
Departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en calidad de Representante



Legal de la Sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGESPRI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del día catorce de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Roberto Eduardo Calderón Barahona, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades de ese mismo; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Arévalo Clemente, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades de ese mismo; y **c)** Certificación extendida por la Secretario de Junta General de Accionistas de dicha sociedad de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, en la que consta que en el en Acta Ordinaria número treinta y seis de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el punto de acta número DOS en la que por unanimidad se nombra como Administrador Único al compareciente para el período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la misma, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número VEINTIUNO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades de ese mismo; documentación en la cual se le confieren al compareciente facultades para otorgar actos como el presente. Por lo tanto, todos los comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo, denominado: **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA REGIONAL SAN MIGUEL, REGIONAL SANTA ANA, FINCA LA BRETAÑA Y BARRIO SAN JOSÉ, SAN SALVADOR”**, El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales y mensuales de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE**

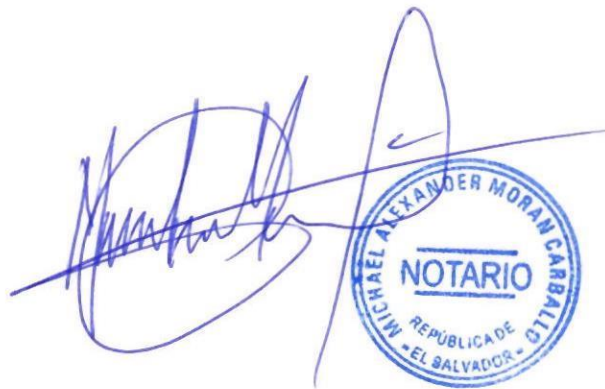
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO, por los servicios de seguridad efectivamente prestados a entera satisfacción en cada una de las ubicaciones requeridas, El pago con cargo al contrato y hasta por el valor especificado en el mismo, se efectuará posterior a la recepción de la documentación a cobro, por parte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción de los servicios contratados, firmada por ambas partes, en la cual se hará constar que los servicios se han recibido a entera satisfacción, la cual será anexada a la factura. En lo que respecta al primer pago, nota emitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), mediante la cual se acepta la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada en tiempo y forma por el Contratista; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o por el pago parcial o mensual que corresponda. La facturación del servicio contratado deberá ser presentada al Administrador del Contrato y a nombre del Ministerio o del Fondo de Actividades Especiales según se le indique, a más tardar los primeros CINCO días hábiles posteriores al mes de servicio vencido. La fecha de emisión de la Factura Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal deberá corresponder al mes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en la cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, que literalmente establece: “El Contratista prestará los servicios de conformidad a lo establecido en la Sección VII. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral siete. Lugar de Prestación de los Servicios, de los Términos de Referencia de Libre Gestión. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, el acta de recepción en la cual se documentará el servicio proporcionado, en que calidad se entrega aclarando si forma de la entrega es total o parcial”. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO: que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato se contará a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de ejecución se contará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós”. El contratista realizara el servicio de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN, que establece lo siguiente: “En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el Administrador del Contrato, para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la

calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y dos) El Ministerio señalaré su inconformidad con el servicio prestado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y del “El Contratista”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM
EL MINISTERIO

REPRESENTANTE LEGAL
AGESPRI, S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA



MICHAEL ALEXANDER MORAN CARRILLO
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR